

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0333-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2024-0009, CONCERNIENTE A LA ADQUISICIÓN DE CUADERNOS ESCOLARES PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y SECUNDARIO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL PAÍS, DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2025-2026 Y 2026-2027, DIRIGIDO A EMPRESAS DE FABRICACIÓN NACIONAL, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los distinguidos señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica (Interina) y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información (Interina). Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre la cancelación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2024-0009**, para la **adquisición de cuadernos escolares para su distribución a los estudiantes del nivel inicial, básico y secundario de los centros educativos públicos del país, durante los periodos escolares 2025-2026 y 2026-2027, dirigido a empresas de fabricación nacional, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y decidirá sobre la cancelación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2024-0009**, para la **adquisición de cuadernos escolares para su distribución a los estudiantes del nivel inicial, básico y secundario de los centros educativos públicos del país, durante los periodos escolares 2025-2026 y 2026-2027, dirigido a empresas de fabricación nacional, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación**, en vista de que el área técnica ponderó oportunidades de mejora respecto a la metodología y criterios de evaluación, además de las observaciones emitidas por el órgano rector, por lo que procede revisar nuevamente el pliego de condiciones específicas de este proceso.

Tomó la palabra la señora Silvia Durán, encargada de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, indicando que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso recibimos un correo correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2024-0009, emitido por el área de monitoreo preventivo de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) que, en síntesis, establece lo siguiente:

- Sobre el uso del valor referencial (numeral 4, página 8, pliego de condiciones) la Dirección General de Contrataciones Públicas invita a reconsiderar su uso ya que la institución ha determinado un precio único a ser pagado por los bienes en base a los informes de costeo previamente realizados.
- Sobre el carácter subsanable de la garantía de seriedad de la oferta (numeral 11.2.1, página 22, pliego de condiciones) la DGCP recomienda reformular los términos del pliego para reflejar la verdadera esencia del artículo 198 del reglamento 416-23, para la aplicación de la ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.
- Sobre el criterio de adjudicación (numeral 12.3, páginas 29 y 30, pliego de condiciones) la DGCP, en primer término, aprecia que no se hace una escogencia expresa de uno de los criterios de adjudicación establecidos, taxativamente, en el artículo 83 del reglamento 416-23, de aplicación de la ley número

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, por lo que, recomienda establecer de manera clara el criterio de adjudicación a ser usado. En segunda instancia, la DGCP recomienda reformular la metodología de evaluación e implementar la asignación de puntaje basada en artículo 83, numeral 3, del referido reglamento. Asimismo, recomienda establecer criterios objetivos y medibles en los que la oferta indique las cantidades adjudicadas.

- Por último, nos invitan a reconsiderar el texto donde se establece que *“En el caso de que dentro de los oferentes se encuentre algún adjudicado en licitaciones anteriores, el INABIE evaluará el historial de cumplimiento y la capacidad instalada de producción mensual disponible para fines de adjudicación.”*, dado que esta disposición se constituye en una suerte de inhabilitación de facto. Igualmente, a los fines de salvaguardar los intereses de la institución nos invitan a hacer uso de los mecanismos previstos por la normativa, tales como la ejecución de garantías y la solicitud de inhabilitación, que es una atribución del Órgano Rector.

Retomó la palabra el presidente del Comité indicando que, en virtud de las observaciones realizadas por el Departamento de Monitoreo Preventivo de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), así como las consultas y solicitudes de aclaraciones recibidas por los manifestantes de interés del proceso, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INABIE sometió al Comité la propuesta de modificación al Pliego de Condiciones Específicas, aprobada mediante acta administrativa núm. 0321-2024 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), sin embargo, no fueron acogidas las observaciones anteriormente planteadas por el Departamento de Monitoreo Preventivo de la DGCP.

En este sentido la Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité, Srta. Rosanna Leticia Alberto Pérez, manifestó que, conforme a las disposiciones del artículo 24 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, “toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.”

De igual manera el artículo 8 del reglamento de aplicación 416-23 de Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece sobre el particular lo siguiente: *“A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio que tendrá a su cargo de manera enunciativa, las funciones siguientes:”*

“(...) 6. Declarar mediante acto administrativo la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento de selección. (...)”

En adición a esto, la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3 numeral 4 establece el principio de racionalidad: “Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.

De igual forma, es obligación de este Comité garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Por tales razones, este Comité de Compras y Contrataciones, órgano competente de acuerdo con la normativa vigente, amparado en el principio de razonabilidad y demás principios rectores de las compras públicas estima oportuno acoger las observaciones planteadas por el Departamento de Monitoreo Preventivo de la Dirección General de Contrataciones Públicas y, en vista de que han prescrito los plazos dispuestos en el cronograma del proceso para la elaboración de enmiendas o modificaciones al pliego de condiciones específicas procede a

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

cancelar el proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0009, como en efecto lo hará en la parte dispositiva de la presente acta.

Finalmente, que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su reglamento de aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta será firmada de manera digital.

A continuación, la encargada de Acceso a la Información, Srta. Julia Feliz Peña, destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

***“Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

***Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

***Principio de igualdad y libre competencia.** En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;*

***Principio de equidad.** El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;*

***Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.”*

El presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, a lo que respondieron que sí. En ese orden de ideas, después de ponderar el único punto de la agenda y verificar las disposiciones legales correspondientes, especialmente, la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **ACOGE** las observaciones emitidas por el Departamento de Monitoreo Preventivo de la Dirección General de Contrataciones Públicas y, como consecuencia, **CANCELA** el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2024-0009**, para la **adquisición de cuadernos escolares para su distribución a los estudiantes del nivel inicial, básico y secundario de los centros educativos públicos del país, durante los periodos escolares 2025-2026 y 2026-2027, dirigido a empresas de fabricación nacional, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación**, a los fines de poder aplicar todas las observaciones recibidas y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley núm.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el reglamento de aplicación 416-23.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) que proceda de forma inmediata y dentro de los plazos establecidos a notificar la presente acta y realizar todas las gestiones necesarias para lanzar un nuevo proceso en los plazos legales establecidos y conforme a las disposiciones de la Ley núm. 340-06.

TERCERA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como el artículo 104 párrafo del reglamento de aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 416-23.

Siendo las tres horas y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.